



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1404-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-106-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Shantanny Anasha Campbell Lewis**, codirectora; **Elvia Leonor Estrada Rosales**, secretaria general; **Ana Yelitza Gómez Terán**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Karla Cecilia Herrera Juárez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Johnny William Aguirre Fariña**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Cinthya Coseth Muñoz Porras**, responsable de la Oficina de Normas y Supervisión – DAF; **Róger José Díaz Tapia**, responsable de la Oficina Administrativa; **Reyna Ruth Gallegos Loáisiga**, responsable de la Unidad de Transporte; **Scarlet Teresa López Castellon**, responsable de la



Unidad de Servicios Generales; **William Dionisio Tapia Guerrero**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Bosco Javier Bonilla Arriola**, responsable de la División de Planificación Turística y **Freddy Alberto Centeno Huembés**, exresponsable de la Unidad de Transporte, todos de la entidad auditada; y **Carlos Alberto Castro Rizo**, Night Power, S.A.; **Maynor Enrique Gradiz Martínez**, Lumicentro, S.A.; **Alejandro Cesar Ortega Telleria**, Más Publicidad, S.A.; **Cesar Francisco Acevedo Matus**, Publicidad Grupo Musical Vía Libre; **Róger Antonio Membreño Linares**, Xolo Batucada; **Gustavo Antonio Leyton**; **Majedla Esmeralda Blandón Miranda** y **Rosa Matilde Somarriba Quiroz**, INISER; **Scarleth Magdiel Velásquez Trujillo**, Leo; **Miguel Ángel Román Rivera**, NEVARO; **Rosa Esmeralda Ibarra Cruz**, High Dance; **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro**, Camerata Bach; **Jose Iván Robles Alonso**, Perifoneo; **Harlen Espinoza Peña**, Servicios Musicales Nikas Band; **José Trinidad Tercero**, Arte y Espectáculo Metropolitano; **Gleysi Yamilet Barcena**, Servicios Culturales El Yahualt; **Luis Enrique Orozco Delgadillo**, Servicios Culturales; **María Fátima Marín Navarro**, Expresiones Folklóricas Carmen Toribio; **Lidia Yackeline Gutiérrez López**, Ballet Folklórico Danza y Tradiciones de Mi Tierra; **Xavier Ernesto García Chávez**, Conjunto Los Nuevos Panzers; **Marco Antonio Martínez Pavón**, Servicios Culturales; **Ronald Francisco Abud Vivas**, Ballet Folklórico Nicaragüense; **Carlos Andrés Zuniga Gutiérrez**, Sonido Musical y Otros; **Henry Albin Oporta López**, Banda Filarmónica López; **Pablo Antonio Aguilar Sevilla**, Artesanía Aguilar; **Ana Carolina Morales Aranda**, LOGOTEX; **Karla Cristina Meneses Mairena**, Distribuidora Comercial Karla; **Leda María Vanegas**, Comercializadora PICAMY; **Erick Rafael Hernández Fugón**, Soluciones San Sebastián y **Lizeth Idania España Ocampo**, SERMUPRO, proveedores quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por el Instituto Nicaragüense de Turismo. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: 1) La **Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Turismo, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios para el año dos mil veinte; y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil



veinte y sus adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Manual de procedimientos de recursos humanos, no ha sido aprobado; **b)** El instituto no cuenta con planes de carreras para los servidores públicos; **c)** Expedientes de personal con documentación incompleta; y **d)** En el año dos mil veinte no se elaboraron conciliaciones bancarias de forma mensual. 3) **Seguimiento a las recomendaciones de auditorías:** De un total de cinco (05) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-01-097-2020 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, se adoptó las medidas correctivas de las recomendaciones en un cien por ciento (100%); y 4) El Instituto Nicaragüense de Turismo, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por el hallazgo de incumplimiento de ley, relacionado en el informe en Auto, consistente en procesos de contrataciones administrativas con omisiones legales, reglamentarias y normativas; inobservando los artículos 58 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 82, 87 literales b) e i), 132) literal a), 136, 146 del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 13 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas y artículo de la Circular Administrativa No. 01-2018 emitida por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad



de la entidad auditada aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. De conformidad con lo anterior, sobre las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, una vez vencido el plazo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-106-2021**, emitido Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores, exservidores públicos y terceros relacionados del Instituto Nicaragüense de Turismo, señores: **Shantanny Anasha Campbell Lewis**, codirectora; **Elvia Leonor Estrada Rosales**, secretaria general; **Ana Yelitzia Gómez Terán**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Karla Cecilia Herrera Juárez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Johnny William Aguirre Fariña**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí**



González González, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Cintha Coseth Muñoz Porras**, responsable de la Oficina de Normas y Supervisión – DAF; **Róger José Díaz Tapia**, responsable de la Oficina Administrativa; **Reyna Ruth Gallegos Loáisiga**, responsable de la Unidad de Transporte; **Scarlet Teresa López Castellon**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **William Dionisio Tapia Guerrero**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Bosco Javier Bonilla Arriola**, responsable de la División de Planificación Turística y **Freddy Alberto Centeno Huembés**, exresponsable de la Unidad de Transporte, todos de la entidad auditada; y **Carlos Alberto Castro Rizo**, Night Power, S.A.; **Maynor Enrique Gradiz Martínez**, Lumicentro, S.A.; **Alejandro Cesar Ortega Telleria**, Más Publicidad, S.A.; **Cesar Francisco Acevedo Matus**, Publicidad Grupo Musical Vía Libre; **Róger Antonio Membreño Linares**, Xolo Batucada; **Gustavo Antonio Leyton**; **Majedla Esmeralda Blandón Miranda** y **Rosa Matilde Somarriba Quiroz**, INISER; **Scarleth Magdiel Velásquez Trujillo**, Leo; **Miguel Ángel Román Rivera**, NEVARO; **Rosa Esmeralda Ibarra Cruz**, High Dance; **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro**, Camerata Bach; **Jose Iván Robles Alonso**, Perifoneo; **Harlen Espinoza Peña**, Servicios Musicales Nikas Band; **José Trinidad Tercero**, Arte y Espectáculo Metropolitano; **Gleysi Yamilet Barcena**, Servicios Culturales El Yahualt; **Luis Enrique Orozco Delgadillo**, Servicios Culturales; **María Fátima Marín Navarro**, Expresiones Folklóricas Carmen Toribio; **Lidia Yackeline Gutiérrez López**, Ballet Folklórico Danza y Tradiciones de Mi Tierra; **Xavier Ernesto García Chávez**, Conjunto Los Nuevos Panzers; **Marco Antonio Martínez Pavón**, Servicios Culturales; **Ronald Francisco Abud Vivas**, Ballet Folklórico Nicaragüense; **Carlos Andrés Zuniga Gutiérrez**, Sonido Musical y Otros; **Henry Albin Oporta López**, Banda Filarmónica López; **Pablo Antonio Aguilar Sevilla**, Artesanía Aguilar; **Ana Carolina Morales Aranda**, LOGOTEX; **Karla Cristina Meneses Mairena**, Distribuidora Comercial Karla; **Leda María Vanegas**, Comercializadora PICAMY; **Erick Rafael Hernández Fugón**, Soluciones San Sebastián y **Lizeth Idania España Ocampo**, SERMUPRO.

TERCERO: Remitir el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Turismo**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá



en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cinco (1255) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López